

## **AUTO No. 03884**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado No. **2008ER40725** del 15 de septiembre de 2008, previa visita realizada el 26 de febrero de 2009, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2009GTS1547** de 17 de junio de 2009, mediante el cual autorizó a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** identificada con NIT 899.999.061-9, para realizar el tratamiento silvicultural de Poda de Formación de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, ubicado en espacio privado, en la Carrera 92 No. 151-52, barrio Salitre, de Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó el valor a cancelar por parte del autorizado, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, lo anterior conforme a lo establecido en la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, esto es la resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado en forma personal el 17 de julio de 2009, a la señora NUBIA DIEZ MAYORGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.786.971, en calidad de autorizada del señor Secretario de Educación del Distrito.

### **AUTO No. 03884**

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 28 de noviembre de 2011, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01098** de 24 de enero de 2012, en el cual se estableció que *“Se efectuó visita de verificación al concepto técnico de manejo 2009GTS1547 del 17/06/2009, encontrándose que el tratamiento silvicultural autorizado no fue ejecutado por parte de la Institución Educativa Distrital (I.E.D.) El Salitre – Suba Sede B. Las autoridades del establecimiento educativo manifestaron que nunca fueron notificados de dicho concepto técnico por tal motivo, nunca ejecutaron la poda de formación del árbol en cuestión”*.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2012-446** se evidencia a folio 14 planilla “Sistema de Operación y Gestión de Tesorería - Detalle Diario de Ingresos”, en la cual se relaciona el recibo No. 344274 del 4 de octubre de 2010, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán*

**AUTO No. 03884**

*dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-446**, toda vez que si bien no se ejecutó el tratamiento silvicultural

**AUTO No. 03884**

autorizado consistente en la poda de formación, en el concepto técnico de seguimiento no se contempla que la no intervención comprometa la existencia del individuo, y que efectuado el pago ordenado por Evaluación y Seguimiento. Por lo anterior, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-446**, en materia de autorización a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** identificada con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.489.463, en su calidad de Secretario o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** identificada con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.489.463, en su calidad de Secretario o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 66 – 63, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

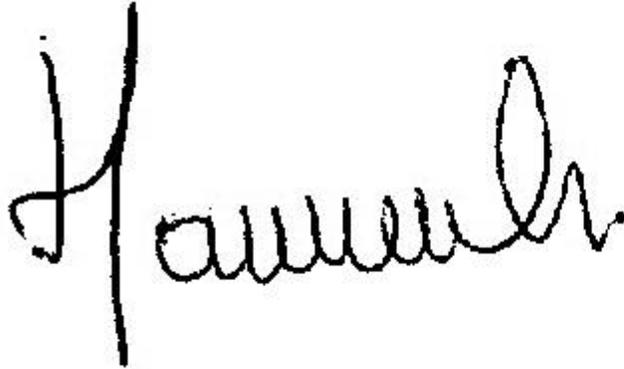
**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03884**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-446

**Elaboró:**

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2014
------------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

German Ramirez Izquierdo	C.C: 19335608	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/05/2014
--------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
------------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------